

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0265-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 090-2014/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., respecto del área de 4 865 040,07 m², ubicada entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprobó disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional y en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM dispone que el titular del proyecto de inversión solicitará el terreno necesario para el desarrollo del mismo a la autoridad Sectorial, quien requerirá a la SBN el otorgamiento de servidumbres temporales o definitivas sobre predios estatales; la resolución emitida por esta Superintendencia, que aprueba el derecho de servidumbre, tiene mérito para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, el 25 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada; estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final, que lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM debe entenderse que incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015, se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron las disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión;



Que, el Capítulo I, del Título IV de la Ley N° 30327, dispone la simplificación de procedimientos para imponer servidumbres y protección de derecho de vía y localización de área, sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbres iniciados al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I, Título IV la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, el Estado es propietario del área de 4 865 040,07 m², ubicada entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrita en la partida registral N° 11033666 de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna y anotado con CUS N° 85630;

Que, mediante Oficio N° 0049-2014-MEM/DGM de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, remitió a esta Superintendencia, el Informe N° 003-2014-MEM-DGM-DTM/SV y la documentación referida a la solicitud de servidumbre presentada por la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., respecto a un área de 781.98 hectáreas (7 819 800,00 m²), al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (folios 02 al 34);

Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción s/n de fecha 17 de marzo de 2014, se procedió a entregar en forma provisional el área de 7 819 796,40 m², ubicada entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a favor de la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., en cumplimiento del artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, concordado con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (folio 133);

Que, mediante Oficio N° 2893-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 08 de junio de 2015, esta Superintendencia solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, adecuar la solicitud de servidumbre, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley N° 30327; siendo atendido con Oficio N° 1224-2015-MEM/DGM, de fecha 29 de setiembre de 2015, en el cual adjuntó el Informe N° 086-2015-MEM-DGM-DTM/SV, de fecha 28 de setiembre de 2015, donde concluye que la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre requerido por la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., califica como un proyecto de inversión; requiriendo para su ejecución treinta y seis (36) meses; asimismo indica que el área es de 1 335.6733 hectáreas (folios 150, 152 al 154);

Que, en atención a lo antes mencionado, se aprecia que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, requiere a favor de la empresa MINERA HAMPTON S.A.C., un área mayor al área entregada mediante Acta de Entrega Recepción s/n de fecha 17 de marzo de 2014; por lo tanto, se realizó una modificación y consiguiente ampliación del área originalmente solicitada, quedando dividida de la siguiente manera:

- Terreno 1 (Área A) inicialmente solicitada para el otorgamiento de derecho de servidumbre de 7 819 796,40 m², ubicado entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, que con su modificación se redujo a un área 7 514 533,00 m².
- Predio N° 1 de 3 103 063,17 m² y Predio N° 2 de 2 736 658,69 m², ubicados entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, al respecto es importante mencionar que ambos predios



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0265-2018/SBN-DGPE-SDAPE

corresponden a las áreas incrementadas, que no fueron materia de entrega provisional;

Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00015-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de febrero de 2016, se procedió a entregar en forma provisional tres (3) predios denominados: Terreno 1 (Área A) de 7 514 533,00 m², Predio N° 1 de 3 103 063,17 m² y Predio N° 2 de 2 736 658,69 m², dando un área total de 13 356 733,00 m², ubicados entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a favor de la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., al amparo de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (folios 225 al 228);

Que, mediante documento s/n de fecha 16 de marzo de 2016 (folio 229 al 253), la empresa Minera Hampton Perú S.A., señala que habiendo revisado y actualizado la dimensión del área requerida para sus estudios, es necesario realizar la reducción del área señalada por el Informe N° 086-2011-MEM-DGM-DTM/SV a 486.5040 hectáreas (4 865 040,07 m²);

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, se procedió a la suscripción del Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00049-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2016, y se entregó en forma provisional un (1) predio de 4 865 040,07 m², ubicado entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a favor de la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., al amparo de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (folios 259 y 260);

Que, mediante Oficio N° 3025-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2016 (folio 276), esta Superintendencia solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la valuación comercial del área materia del presente procedimiento; siendo atendido mediante el Oficio N° 1037-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 19 julio de 2016 (folio 277), en cual señaló que el costo del servicio solicitado asciende a la suma de S/ 16 558,00 (Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 3475-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2016, esta Superintendencia, informó a la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., que el costo por el servicio de tasación asciende a la suma de S/ 16 558,00 - Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles, y se requirió el pago dentro del plazo de 10 días hábiles (folio 281);

Que, mediante Oficio N° 013-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS DC de fecha 05 de enero de 2017 (folios 307 al 341), la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, indicó que habiendo culminado la pericia de tasación y cancelado el costo del servicio, se remite el Informe Técnico de Tasación del predio solicitado en servidumbre; el cual



mediante los Oficios N° 0468, 2916, 3583 y 6519-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de enero, 09 de mayo, 14 de junio y 05 de setiembre de 2017, esta Subdirección solicitó aclaración del Informe Técnico de Tasación remitido; indicándole que de ser el caso emita un nuevo informe (folios 347, 365, 378 y 399);

Que, mediante Oficio N° 1945-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 31 de octubre de 2017 (folio 400), la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió el informe técnico de tasación del predio solicitado en servidumbre; en el que señaló el valor comercial, el cual asciende a la suma de S/ 1 104 003,80 (Un millón ciento cuatro mil tres con 80/100 Soles), respecto al tiempo solicitado en servidumbre (36 meses) y en atención a ello mediante el Oficio N° 113-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de enero de 2018, se solicitó a la empresa MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C., manifieste su aceptación a la valuación comercial por la suma antes señalada y también respecto del año que ha sido excedido (en proporción a la tasación), siendo este un total de S/ 1 472 004,11 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil cuatro con 11/100 soles), por el uso del bien, hasta marzo del 2018; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de continuar con el procedimiento de servidumbre, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30327; **sin embargo a la fecha el administrado no otorgo respuesta, encontrándose el plazo vencido desde el 24 de enero de 2018** (folio 483);

Que, en atención a los argumentos señalados en el considerando precedente, se verifica que la empresa MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C., a la fecha no ha cumplido con manifestar su aceptación a la valuación comercial requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual, no procede continuar con el procedimiento de servidumbre respecto al área solicitada, asimismo corresponde dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción s/n de fecha 17 de marzo de 2014, el Acta de Entrega-Recepción N° 00015-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2016, modificada mediante Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00049-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2016, debiéndose declarar el abandono el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30327 y del artículo 13° del Reglamento de la Ley antes citada;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nos. 054-2013-PCM y 060-2013-PCM y la Ley N° 30327;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0451-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 486 y 487);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega-Recepción s/n de fecha 17 de marzo de 2014, el Acta de Entrega-Recepción N° 00015-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2016, modificada mediante Acta Modificatoria de Entrega-Recepción N° 00049-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2016, respecto del área de 4 865 040,07 m², ubicada entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, otorgada a favor de la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., por lo que dicha empresa deberá realizar la devolución del predio, mediante la suscripción de un acta de entrega – recepción; en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación del predio en cuestión.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0265-2018/SBN-DGPE-SDAPE



Artículo 2°.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo sobre otorgamiento del derecho de servidumbre, presentada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, respecto del área de 4 865 040,07 m², ubicada entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, requerida por la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

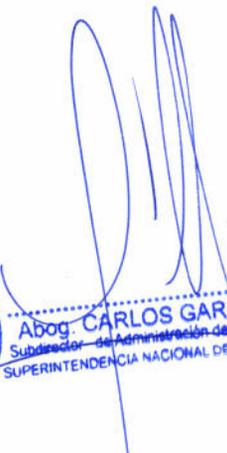


Artículo 3°.- La SBN, realizará las acciones tendientes a la recuperación y custodio del predio, de ser el caso.

Artículo 4°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese. -




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES